

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 SOBRE FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO

(Ref: INF/DE/157/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de julio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, y la disposición adicional primera el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, aprueba la siguiente Resolución:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	3
Primero. Regulación general sobre los cambios de comercializador y las condiciones básicas del suministro eléctrico.....	3
Segundo. Formatos de los ficheros de intercambio de información.....	3
Tercero. Formatos en el ámbito del autoconsumo	7
Cuarto. Información y análisis previo	8
Quinto. Trámite de audiencia y alegaciones	9
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	10
Primero. Habilitación competencial	10
Segundo. Oportunidad y necesidad de la Resolución.....	11
Tercero. Contenido de la Resolución.....	11
RESUELVE	13
ANEXO I.....	15
MODIFICACIONES EN LA VERSIÓN 2.0 FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE ELECTRICIDAD ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE LA CNMC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2019.....	15

I. ANTECEDENTES

Primero. Regulación general sobre los cambios de comercializador y las condiciones básicas del suministro eléctrico

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, tiene como objetivo, entre otros, el incremento de la competencia efectiva como medio para mejorar la eficiencia, y en especial, en lo que corresponde al mercado minorista de electricidad, promueve “... *la mejora de la posición del consumidor en cuanto a información disponible y facilitación de los procesos de cambio de suministrador, entre otros*”.

La normativa de desarrollo reglamentario en relación a los procesos por los que los comercializadores y distribuidores se intercambian información en el sector de la energía eléctrica está constituida por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, y por el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión. Adicionalmente, se deben considerar otros desarrollos, como el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios de gas natural en los mercados minorista de gas y electricidad, y la Orden TED 1247/2021 de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación del coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo.

Segundo. Formatos de los ficheros de intercambio de información

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 1011/2009, y entre otras, se encuentra el *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, otorga a la CNMC la competencia de aprobar por Resolución, los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural.

El intercambio de información entre los distribuidores y comercializadores de electricidad y de gas natural se refiere principalmente a los procesos de cambio de comercializador, pero no solo a estos. Existen muchos procesos de contratación, facturación y reclamación que precisan de un intercambio de información estandarizado y ágil entre los distribuidores y comercializadores, dada la elevada cantidad de agentes intervinientes y la elevadísima cantidad de puntos de suministro existentes en ambos sectores. Así, existen procesos estandarizados para las altas y bajas de los contratos de acceso de los puntos de suministro, para cambios en las condiciones del contrato de acceso, para las reclamaciones, para la suspensión del suministro y/o la reconexión, para el envío de autolecturas, para materializar el derecho del consumidor al desistimiento o al traspaso a un comercializador regulado cuando carezca de contrato de suministro, o bien para la facturación de peajes y cargos, entre otros.

Desde que la CNMC asumió las competencias de la Oficina de Cambio de Suministrador el 1 de julio de 2014, se ha venido trabajando en grupos de trabajo, en los que participan entre otros, los distribuidores y los comercializadores de los sectores eléctrico y gasista, algunas asociaciones de consumidores y administraciones, para el análisis de los formatos de los ficheros de intercambio de información necesarios para operar en los procesos comerciales minoristas de ambos sectores, y su actualización a la normativa vigente.

La mayor parte de estos aspectos fueron regulados mediante las resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019.

En la Resolución de 20 de diciembre de 2016 se aprobaron los formatos de los ficheros de intercambio siguientes.

Para el sector eléctrico:

- Formato del fichero A3: Alta de un punto de suministro
- Formato del fichero B1: Baja o Suspensión del suministro
- Formato del fichero C1: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero C2: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero D1: Notificación de cambios en el punto de suministro
- Formato del fichero F1: Facturación de los peajes de acceso y otros conceptos regulados
- Formato del fichero M1: Modificación en el contrato de acceso
- Formato del fichero Q1: Saldos y lecturas de consumidores con peaje directo
- Formato del fichero R1: Reclamaciones
- Formato del fichero W1: Autolecturas

Para el sector gasista:

- Formato del fichero A1_38: Alta de un punto de suministro.
- Formato del fichero A1_04: Baja del contrato de acceso
- Formato del fichero A1_02: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero A1_41: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso
- Formato del fichero A1_05: Modificación en el contrato de acceso
- Formato del fichero A20: Petición de datos CUPS¹ disponibles
- Formato del fichero A1_48: Reclamaciones
- Formato del fichero A1_03: Anulación solicitud contratación
- Formato del fichero A1_44: Actuaciones
- Formato del fichero A1_46: Anulación solicitud actuación
- Formato de los ficheros unidireccionales:
 - Formato del fichero A12_26: Notificación de modificación de datos
 - Formato del fichero A19_45: Comunicación de actuaciones

¹ CUPS es el Código Universal del Punto de Suministro

- Formato del fichero B70 (B70_31, B70_32 y B70_33): Facturación de los peajes de acceso y otros conceptos regulados
- Formato del fichero A7: Comunicación de lecturas

Esta Resolución se implantó en los sistemas de los agentes distribuidores y comercializadores el 31 de agosto de 2017, para el sector eléctrico y el 30 de octubre de 2017, para el sector de gas natural, constituyendo la versión 1.0 de formatos.

En la Resolución de 17 de diciembre de 2019, la CNMC aprobó los formatos de los ficheros de intercambio siguientes, y modificó los de la Resolución anterior.

Para el sector eléctrico:

- Formato del fichero E1: Desistimiento
- Formato del fichero T1: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de referencia (COR)
- Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación
- Formato del fichero B2: Notificación de baja de un contrato de acceso

Para el sector gasista:

- Formato del fichero A1_49: Desistimiento
- Formato del fichero A13_50: Traspaso de un punto de suministro al comercializador de último recurso (CUR)
- Formato del fichero A5_29: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación
- Formato del fichero A1_42: Cambio de comercializador y nueva contratación del acceso
- Formato de fichero A1_43: Nueva contratación del acceso

Esta versión 2.0 se implantó en los sistemas de los agentes distribuidores y comercializadores el 6 de julio de 2020 (fase I) y el 4 de enero de 202 (fase II), para el sector de gas natural; y el 7 de septiembre de 2020, para el sector eléctrico.

Con estas resoluciones, ante modificaciones de la regulación, como han sido la Circular 3/2020 de 15 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de

electricidad, la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de redes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, la Resolución del 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia, el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios de gas natural en los mercados minorista de gas y electricidad por el que se crea el Suministro Mínimo Vital y la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica el anexo I de Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para la implementación de coeficientes de reparto variables de autoconsumo colectivo, se mantienen actualizados los formatos en la página web de la CNMC, así como las tablas maestras, tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes de las citadas resoluciones, de conformidad con sus apartados tercero y cuarto, respectivamente, de ambas resoluciones.

Tercero. Formatos en el ámbito del autoconsumo

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, estableció en su Disposición adicional primera el mandato a la CNMC para adaptar, aprobar y publicar los formatos de intercambio de comunicación entre distribuidores y comercializadores para hacer viable lo dispuesto en dicho Real Decreto, en el plazo de tres meses (otorgando un mes más para su implantación por parte de los agentes). Adicionalmente, se incluyó el mandato para establecer un nuevo formato de comunicaciones entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y los distribuidores, a efectos de modificar el contrato de acceso de consumidores asociados a una instalación de generación de potencia no superior a 100 kW situada en baja tensión.

Para el cumplimiento del primer mandato y su fecha de implantación en sistemas (cuatro meses) establecidos en el mencionado Real Decreto 244/2019, se trabajó con los agentes en el seno de los grupos de trabajo de “cambio de comercializador”, en una “implementación de mínimos” que suponía una modificación de la versión vigente de formatos de contratación, facturación y reclamación con el mínimo impacto en sistemas de comercializadores y distribuidores, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada

Resolución de la CNMC de 20 de diciembre de 2016² y que se publicó en el plazo previsto. Estas modificaciones fueron consideradas asimismo en la también citada Resolución de la CNMC de 17 de diciembre de 2019.

Para el cumplimiento del segundo mandato, se organizó un grupo de trabajo entre representantes de las CC.AA. y los distribuidores, para acordar un formato específico de intercambio de información entre estas entidades, que se materializó en la Resolución de la CNMC de 13 de noviembre de 2019.

Cuarto. Información y análisis previo

Como se ha señalado en el punto anterior, con la publicación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, la CNMC adaptó y publicó en plazo en su *web*, los formatos de los ficheros de intercambio adaptados a la nueva regulación del autoconsumo, y los distribuidores y comercializadores eléctricos adaptaron sus sistemas la nueva versión de formatos eléctricos.

En esta “implementación de mínimos” se contempló únicamente la modificación de algún flujograma, tablas maestras, tablas explicativas y estructuras XSD de los mensajes correspondientes; en los formatos de contratación existentes, articulando la contratación de todas las tipologías de autoconsumo establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, del tipo de conexión de la instalación de generación a la red establecido en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019 así como, la posibilidad de contratar conjuntamente el contrato de acceso y de suministro para el punto de consumo y los servicios auxiliares de generación establecido en el artículo 8 y 9 del Real Decreto 244/2019, a través del campo existente "TipoAutoconsumo".

Para cumplir con el artículo 8 del Real Decreto 244/2019, que establece la modificación de oficio del contrato de acceso por parte de los distribuidores eléctricos a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla a dicha empresa como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, se estandarizó un mensaje D1 de ida y vuelta desde el distribuidor al

² El apartado tercero de la Resolución de 20 de diciembre de 2016 establece que “A efectos operativos o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, las tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta resolución, para lo que contará con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo”. El apartado cuarto de la Resolución de 17 de diciembre de 2019 contiene el mismo literal.

comercializador, que finalmente fue recogido en la Resolución de 17 de diciembre de 2019.

Finalmente, la información de medidas necesaria para la facturación del autoconsumo se comunicaba a través del nodo "ConceptoRepercutible" del Formato F1.

Desde la aplicación de la "implementación de mínimos" de autoconsumo la Dirección de Energía de la CNMC ha mantenido contactos con los agentes para conocer el funcionamiento de los formatos vigentes en el marco de los grupos de trabajo de "Cambio de Comercializador", y en su caso, mejorarlos. De hecho, con la implantación de la versión 2.1 de formatos eléctricos adaptada a la nueva estructura de peajes eléctricos establecida en la Circular 3/2020 de la CNMC, el día 1 de junio de 2021, se ampliaron los campos del Formato F1 de facturación del peaje de acceso y otros conceptos regulados, para poder desglosar la facturación del autoconsumo de una manera estandarizada.

Transcurrido un tiempo suficiente, se cuenta con experiencia sobre el funcionamiento de los formatos vigentes en lo que respecta a la operativa de la contratación, facturación y reclamación del autoconsumo, por lo que se considera que procede aprobar una versión de formatos de contratación, facturación y reclamación más ágil y robusta, como la contenida en esta Resolución que mejora la operativa de estos procesos.

Quinto. Trámite de audiencia y alegaciones

Con fecha 17 de marzo de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó remitir al Consejo Consultivo de Electricidad, para trámite de audiencia, la "*Propuesta de Resolución por la que se modifican las resoluciones de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019 sobre formatos de los ficheros de intercambio*", lo que se envió el día 18 de marzo, dando la posibilidad de remitir alegaciones hasta el día 19 de abril. Asimismo, la CNMC sometió a Información Pública la citada propuesta de Resolución en su página web.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se remitió la propuesta para informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desde el 1 de julio de 2014 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 1011/2009*, y entre otras, se encuentra el *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución, los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”*.

Con fechas 20 de diciembre de 2016 y 17 de diciembre de 2019 se aprobaron en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, las mencionadas resoluciones de formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural.

Por su parte, como se ha señalado, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, estableció en su Disposición adicional primera el mandato a la CNMC para adaptar, aprobar y publicar los formatos de intercambio de comunicaciones entre distribuidores y comercializadores para hacer viable lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Segundo. Oportunidad y necesidad de la Resolución

La Resolución que se propone es oportuna y necesaria para cumplir con el mencionado mandato establecido para la CNMC en la disposición adicional primera.

Es oportuna porque transcurridos más de dos años desde la aplicación de la mencionada “implementación de mínimos”, se cuenta con suficiente experiencia sobre el funcionamiento de los formatos vigentes en lo que respecta a la operativa de la contratación, facturación y reclamación del autoconsumo, y es posible mejorar los procesos y tratar de evitar determinados cuellos de botella detectados en la contratación del autoconsumo.

Es necesaria, porque la mencionada “implementación de mínimos” trataba de hacer viable, en un corto espacio de tiempo y con el mínimo impacto en sistemas de los agentes, lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, según su disposición adicional primera. Ahora se precisa efectuar una revisión de los formatos relacionados con el autoconsumo para mejorarlos y optimizarlos desde el punto de vista operativo.

Y todo ello tiene lugar una vez que se ha trabajado con los agentes en el seno de los grupos de trabajo de “cambio de comercializador”, en una implementación exhaustiva respecto a los procesos de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo.

Tercero. Contenido de la Resolución

Por medio de la Resolución que se propone, se aprueba una nueva versión de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica para mejorar los procesos de contratación y facturación del autoconsumo eléctrico, actualizando las citadas resoluciones de la CNMC de 20 de diciembre de 2016 y 19 de diciembre de 2019, incluyendo a su vez, otras mejoras menores.

El criterio fundamental recogido en esta Resolución es la mejora de la eficiencia en el intercambio de información con respecto a la situación actual de las operativas de contratación, facturación y reclamación del autoconsumo, y a otras mejoras técnicas. De esta forma, se pretende incrementar la competencia en el mercado minorista eléctrico, principalmente en relación con el desarrollo del

autoconsumo eléctrico, así como la integración de renovables, dentro del proceso de descarbonización del sistema eléctrico.

En el intercambio de información de un determinado proceso entre los distribuidores y comercializadores, se produce envío y recepción de varios mensajes que llevan asociados unos ficheros informáticos.

Los ficheros de intercambio de información se definen como los modos de codificación del conjunto de datos que se han de intercambiar los distribuidores y comercializadores en los mensajes que se intercambian.

Para que las distintas etapas de un proceso tengan una lógica operativa es necesaria la agrupación secuencial de varios ficheros de intercambio, en lo que se denomina formato de ficheros de intercambio.

Las modificaciones de los formatos de los ficheros de intercambio que se incluyen en la presente Resolución, se refieren a algunos formatos establecidos en las citadas resoluciones de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019, que se incluyen como Anexo I.

Adicionalmente, conforme a la mencionada implementación exhaustiva, se producen modificaciones en algunas tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como en los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (**XML³ Schema Definition**) de determinados mensajes de contratación, facturación y reclamación relacionados con el autoconsumo, y otras mejoras menores.

Vistas las funciones descritas en la Disposición Adicional tercera del mencionado Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, y la Disposición Adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

³ XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

RESUELVE

Primero. - Se aprueban las modificaciones en las resoluciones de 20 de diciembre de 2016 y de 17 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por las que se aprueban los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural, que se establecen en el **Anexo I** de esta Resolución.

Segundo. - Estructura de los formatos de los ficheros de intercambio de información

Los formatos de los ficheros de intercambio son documentos que definen el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. Todos ellos contienen su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación a intercambiar, con sus plazos y motivos de rechazo, así como un flujograma que constituye el esquema gráfico del formato de intercambio.

Con todo ello se construyen los documentos explicativos o descriptores de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura de los propios ficheros de intercambio o estructuras XSD (*XML Schema Definition*) y el documento de tablas maestras.

A efectos operativos o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, los documentos explicativos y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta Resolución.

Tercero. – Eficacia

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de sus anexos estará disponible en la web de la CNMC, así como las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, y la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD de los mensajes afectados.

La presente Resolución, se aplicará desde las 0:00 horas del primer lunes no festivo ni primero de mes que corresponda, después de transcurridos seis meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese esta Resolución a la Secretaría de Estado de Energía, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado y la página web de la CNMC para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente Resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO I

MODIFICACIONES EN LA VERSIÓN 2.0 FORMATOS DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE ELECTRICIDAD ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE LA CNMC DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2019

A. Criterios generales sobre los formatos adaptados al autoconsumo

1. Nuevo nodo de Autoconsumo

Se modifican los formatos de contratación siguientes (con la inclusión, en su caso, de nuevos campos en los mensajes de contratación existentes), para contemplar un nuevo nodo de autoconsumo, y se crean nuevas tablas maestras para informar los nuevos campos.

- Formato del fichero A3: Alta de un punto de suministro.
- Formato del fichero C1: Cambio de comercializador sin modificaciones en el contrato de acceso.
- Formato del fichero C2: Cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso.
- Formato del fichero M1: Modificación en el contrato de acceso.
- Formato del fichero P0: Solicitud de información de un punto de suministro previo a la contratación.
- Formato del fichero E1: Desistimiento

2. Flexibilización del flujo de contratación para autoconsumos en baja tensión (BT) con <100kW de potencia de generación

La contratación del autoconsumo de aquellos sujetos consumidores conectados a baja tensión (BT), en los que la instalación generadora sea también de BT y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, se iniciará a partir de la información enviada por la Comunidad o Ciudad Autónoma al distribuidor mediante el Formato A1⁴ o bien, a partir de la información proveniente de los Formatos de contratación A3, C2 o M1, enviados por el comercializador, aportando la documentación técnica diligenciada por la CCAA, si fuera necesario, como ya sucede para los puntos de suministro en alta tensión (AT) y para los puntos de suministro que estando conectados a BT, con potencia instalada de generación igual o superior a 100kW.

⁴**Formato A1:** formato de los ficheros de intercambio entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla (CCAA) y los distribuidores de energía eléctrica, mediante los cuales las CCAA remiten la información sobre altas o modificaciones de las instalaciones de autoconsumo a los distribuidores, como consecuencia de las obligaciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

3. Información sobre autoconsumo en el Formato P0

La información sobre autoconsumo solo se incorporará en el Formato P0 cuando el autoconsumo se encuentre "activado" a través de los formatos de contratación. Es decir, no se actualizará el Formato P0 de forma automática con la sola recepción de un nuevo Formato A1.

4. Operativa de las modificaciones en la contratación mediante los Formatos M1 y C2

Se modifica la lógica de las modificaciones del contrato de acceso solicitadas a través de un Formato M1 o C2, de manera que solo se tengan que informar los campos que se pretenden modificar. Esto afecta tanto a las solicitudes de modificación de autoconsumo como al resto de modificaciones estandarizadas.

5. Operativa de contratación de los autoconsumos colectivos

En los autoconsumos colectivos de consumidores conectados en BT e instalaciones de generación en BT de menos de 100 kW de potencia de generación cuya Comunidad Autónoma no informe al distribuidor mediante el Formato A1 de todos los CUPS asociados a un CAU⁵, se habilita en los formatos de contratación que los comercializadores puedan informar a los distribuidores del resto de CUPS asociados no informados.

Las altas de nuevos CUPS de autoconsumos colectivos se activarán a medida que vayan llegando al distribuidor las solicitudes de contratación, incluyendo siempre el acuerdo de reparto firmado por todos los titulares de los CUPS individuales adheridos al autoconsumo colectivo, así como, el fichero de coeficientes. Si existiesen servicios auxiliares, habría que activar simultáneamente el contrato de servicios auxiliares y la primera solicitud de alta del autoconsumo colectivo.

Cada CUPS se facturará según el coeficiente de reparto establecido para el mismo en el fichero de coeficientes, independientemente del estado del resto de CUPS (alta/baja).

⁵ CAU es el Código del Autoconsumo, establecido en la Resolución de la CNMC de 13 de noviembre de 2019

El resto de CUPS se darán de alta a medida que el distribuidor active las solicitudes de contratación que le lleguen de las distintas comercializadoras, siempre coherentes con el único acuerdo de reparto y fichero de coeficientes. Si alguna de las solicitudes no incluye el acuerdo de reparto o fichero de coeficientes, el distribuidor rechazará la solicitud.

Para la modificación del acuerdo de reparto o fichero de coeficientes, bien por la adhesión de un nuevo CUPS al autoconsumo colectivo, o por la modificación de los coeficientes de reparto de los CUPS ya adheridos, se procederá según se establece en el apartado 4.6 del Formato D1. Según lo establecido en la regulación, cuando se modifique el acuerdo de reparto y el fichero de coeficientes, habrá que enviar al distribuidor ambos documentos por parte de todos los comercializadores que representan a los CUPS implicados, con independencia de que solo se haya modificado uno de ellos.

Para modificar un autoconsumo de individual y pasarlo a colectivo, se solicitará la adhesión del segundo CUPS al autoconsumo, a través de los formatos de contratación, indicando como modificación técnica la conversión de individual a colectivo. Adicionalmente, se adjuntará en la solicitud el acuerdo de reparto y fichero de coeficientes del autoconsumo colectivo. El distribuidor procederá entonces, de forma semejante a una modificación del acuerdo de reparto o fichero de coeficientes, según se establece en el apartado 4.6 del Formato D1. En el caso de baja de un CUPS en un autoconsumo colectivo, mediante un Formato M1 o C2, el coeficiente de reparto de ese CUPS se cederá al sistema, hasta nueva solicitud de modificación del acuerdo de reparto de algún CUPS adherido al autoconsumo colectivo. Con la aceptación de la solicitud de baja en el autoconsumo colectivo, el distribuidor enviará un Formato D1 a los comercializadores que suministran al resto de CUPS del colectivo, informándoles de la baja.

En caso de baja del contrato de acceso de un CUPS adherido a un autoconsumo colectivo, mediante el Formato B1, se dará de baja el contrato según los plazos establecidos para el citado formato y el coeficiente de reparto se cederá al sistema. En caso de nueva alta del contrato de acceso para el citado CUPS a través del Formato A3 y siempre que el acuerdo de reparto y el fichero de coeficientes no se hayan modificado, no será necesario adjuntar en la solicitud del Formato A3 la citada documentación.

B. Modificaciones específicas en formatos

1. Formato del fichero D1 – Notificación de cambios en el punto de suministro⁶

En la página 3 del Formato D1, epígrafe **4. Formato de los ficheros**, se modifica la redacción del paso 02 de la siguiente manera:

“Paso 02: *Respuesta del comercializador al distribuidor informando de la aceptación o el rechazo del paso 01 recibido”*

En la misma página 3 y tras la nueva redacción del paso 02 se detalla la utilización del Formato D1 en la contratación del autoconsumo eléctrico, añadiéndose la siguiente redacción:

“A continuación, se detalla la utilización del mensaje del Formato D1 para el caso particular del autoconsumo eléctrico:

4.1. Formato D1 para alta, baja o modificación del autoconsumo informado mediante el Formato A1 desde la Comunidad Autónoma al distribuidor.

El distribuidor enviará la información remitida por la Comunidad Autónoma en un paso 01 del Formato D1 al comercializador en vigor (si lo hubiere).

El Formato D1 se aceptará tácitamente por el comercializador con el envío del fichero de contratación correspondiente y el autoconsumo se activará con la activación del fichero de contratación.

Si el consumidor no estuviera de acuerdo con la información (obligatoria) aportada en el paso 01, el comercializador rechazará el Formato D1 con un paso 02 de rechazo. En cualquier caso, el comercializador podrá iniciar la contratación del autoconsumo aportando al distribuidor, a través de los formatos de contratación, la documentación técnica diligenciada por la Comunidad Autónoma sin tener que esperar a recibir un nuevo Formato D1 del distribuidor.

Si el consumidor no estuviera de acuerdo con la información (no obligatoria) aportada en el paso 01, esta información se podrá modificar en el envío del fichero de contratación posterior.

⁶ Referido a la versión consolidada publicada en la página web de la CNMC

4.2. Concurrencia de un Formato D1 (alta, baja o modificación del autoconsumo informado desde la Comunidad Autónoma al distribuidor) con cambio de comercializador

Si tras el envío de un paso 01 de un Formato D1 del distribuidor al comercializador en vigor con información sobre un nuevo autoconsumo, llegara un Formato C1 o C2 de otro comercializador sin autoconsumo, el Formato C1 o C2 se aceptará, y con la aceptación el distribuidor reenviará de nuevo el paso 01 a la comercializadora entrante.

Si tras el envío de un paso 01 de un Formato D1 del distribuidor al comercializador en vigor con información sobre un nuevo autoconsumo, llegara un Formato C2 con autoconsumo de otro comercializador (respetando la información mínima obligatoria enviada en el Formato A1), se aceptará la solicitud de cambio.

4.3. Concurrencia de un Formato D1 (alta, baja o modificación del autoconsumo informado desde la Comunidad Autónoma al distribuidor) con un alta sin autoconsumo

Si tras la recepción del Formato A1 con información sobre autoconsumo remitido desde la Comunidad Autónoma, el distribuidor recibe un paso 01 del Formato A3 (alta de un punto de suministro) sin autoconsumo, el paso 01 del Formato A3 se aceptará, y con la aceptación se enviará el Formato D1 con la información remitida desde la Comunidad Autónoma a la comercializadora entrante.

4.4. Concurrencia de un Formato D1 (alta, baja o modificación del autoconsumo informado desde la Comunidad Autónoma al distribuidor) con una modificación del contrato de acceso

Si tras el envío de un paso 01 de un Formato D1 al comercializador en vigor con información sobre un nuevo autoconsumo, la comercializadora en vigor solicita tramitar una modificación del contrato de acceso mediante el Formato M1 (i.e. aumento de potencia) sin activar aún el autoconsumo, la solicitud de modificación se aceptará.

4.5. Concurrencia de un Formato D1 (alta, baja o modificación del autoconsumo informado desde la Comunidad Autónoma al distribuidor) con una baja por fin de contrato de suministro.

Si tras el envío de un paso 01 de un Formato D1 al comercializador en vigor, pero antes de activar el autoconsumo, el comercializador en vigor solicita una baja por fin de contrato de suministro al distribuidor, y éste no recibe ninguna

solicitud de cambio de comercializador en el plazo establecido, el distribuidor activará el traspaso a la Comercializador de referencia (COR) sin autoconsumo en la fecha de baja y simultáneamente enviará un paso 01 del Formato D1 al COR, con la información sobre autoconsumo. El COR deberá ponerse en contacto con el consumidor para formalizar un contrato de autoconsumo.

4.6. Utilización del Formato D1 para modificación del acuerdo de reparto/fichero de coeficientes

Se describe a continuación, la utilización del paso 01 de un Formato D1 para la comunicación de una solicitud de modificación de acuerdo de reparto/ fichero de coeficientes al resto de CUPS adheridos a un autoconsumo colectivo.

Para un determinado autoconsumo colectivo, la modificación del acuerdo de reparto/fichero de coeficientes puede venir motivada por una nueva adhesión o baja de un CUPS en el colectivo o por la modificación del acuerdo de reparto/fichero de coeficientes de los CUPS adheridos al colectivo.

Con la aceptación de la solicitud del Formato A3, C2 o M1 (con el nuevo acuerdo de reparto y fichero de coeficientes), si la distribuidora valida que la solicitud de contratación implica una modificación del acuerdo de reparto y fichero de coeficientes, enviará la apertura de una incidencia al comercializador que envió la solicitud (Formatos A3, C2 o M1) y un paso 01 del Formato D1 al resto de los comercializadores con un contrato en vigor en el colectivo.

Si el consumidor está conforme, el comercializador deberá enviar una solicitud en un Formato M1 con el nuevo acuerdo de reparto y fichero de coeficientes (con independencia que solo se modifique uno de ellos).

El distribuidor esperará a recibir todas las solicitudes del Formato M1 para activar (con un paso 05) de manera simultánea y de acuerdo con los tiempos de activación establecidos en la regulación el nuevo acuerdo de reparto de todos los CUPS adheridos al colectivo.

Por lo tanto, el distribuidor aceptará (si procede) las solicitudes del Formato M1 que vayan llegando y en el paso 02 informará el indicativo de activación prevista a través de la tabla 55, “C1 - Con la activación de la última de las solicitudes de modificación asociadas al colectivo que reciba el distribuidor”.

Si en el plazo de 30 días naturales desde que se abrió la incidencia, el distribuidor no recibe el resto de solicitudes del autoconsumo colectivo, rechazará tras campo la primera solicitud con el motivo “Incidencia no subsanada en tiempo” y el resto de solicitudes de modificación, se rechazarán tras campo con el nuevo

motivo de rechazo “E9 - En el periodo establecido, no se han recibido el resto de solicitudes de modificación del colectivo”.

Si algún comercializador de un CUPS adherido al colectivo envía un paso 02 de disconformidad con la información enviada sobre autoconsumo, el distribuidor rechazará la primera de las solicitudes de contratación, así como el resto de solicitudes de contratación del resto de CUPS adheridos al colectivo con el rechazo “F1 - Disconformidad del consumidor a la información sobre autoconsumo”.

4.7. Utilización del Formato D1 para modificación del tipo de autoconsumo

Se describe a continuación, la utilización del paso 01 del Formato D1 para la comunicación de una solicitud de modificación del tipo de autoconsumo al resto de CUPS adheridos al autoconsumo colectivo.

Con la aceptación de la solicitud de Formatos C2 o M1 (con el nuevo tipo de autoconsumo), la distribuidora enviará la apertura de una incidencia al comercializador que envió la solicitud de contratación y un paso 01 del Formato D1 al resto de los comercializadores con un contrato en vigor en el colectivo.

Si el consumidor está conforme, el comercializador deberá enviar una solicitud del Formato M1 con el nuevo tipo de autoconsumo.

El distribuidor esperará a recibir todas las solicitudes del Formato M1 para activar (con un paso 05) de manera simultánea el nuevo tipo de autoconsumo de todos los CUPS adheridos al colectivo.

Por lo tanto, el distribuidor aceptará (si procede) las solicitudes del Formato M1 que vayan llegando y en el paso 02 informará el indicativo de activación prevista a través de la tabla 55, “C1 - Con la activación de la última de las solicitudes de modificación asociadas al colectivo que reciba el distribuidor”.

Si en el plazo de 30 días naturales desde que se abrió la incidencia, el distribuidor no recibe el resto de solicitudes del autoconsumo colectivo, rechazará tras campo la primera solicitud con el motivo “Incidencia no subsanada en tiempo”, y el resto de solicitudes de modificación, se rechazarán tras campo con el nuevo motivo de rechazo “E9 - En el periodo establecido, no se han recibido el resto de solicitudes de modificación del colectivo”.

Si algún comercializador de un CUPS adherido al colectivo envía un paso 02 de disconformidad con la información enviada sobre autoconsumo, el distribuidor rechazará la primera de las solicitudes de contratación, así como el resto de

solicitudes de contratación del resto de CUPS adheridos al autoconsumo colectivo con el rechazo “F1 - Disconformidad del consumidor a la información sobre autoconsumo”.

4.8. Utilización del Formato D1 para informar de una baja de un CUPS en un autoconsumo colectivo

Se describe a continuación, la utilización del paso 01 del Formato D1 para la comunicación a los comercializadores del resto de CUPS adheridos a un colectivo de la baja del colectivo de uno de los CUPS:

Con la aceptación de la baja de un CUPS adherido a un colectivo, el distribuidor enviará un paso 01 del Formato D1 a los comercializadores que suministran al resto de CUPS adheridos al colectivo para facilitar que estos, puedan solicitar, en su caso, la modificación del acuerdo de reparto.

En la página 7 del Formato D1, epígrafe **6. Plazos de aplicación**, queda redactado de la siguiente manera:

“El paso 01 de notificación de una modificación en el punto de suministro comunicado desde la Comunidad Autónoma al distribuidor se deberá enviar al comercializador en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la recepción de la documentación remitida por la Comunidad o Ciudad Autónoma.

El paso 02 de rechazo por no pasar las validaciones de formato y contenido, lo debe enviar el comercializador al distribuidor en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud (paso 01).

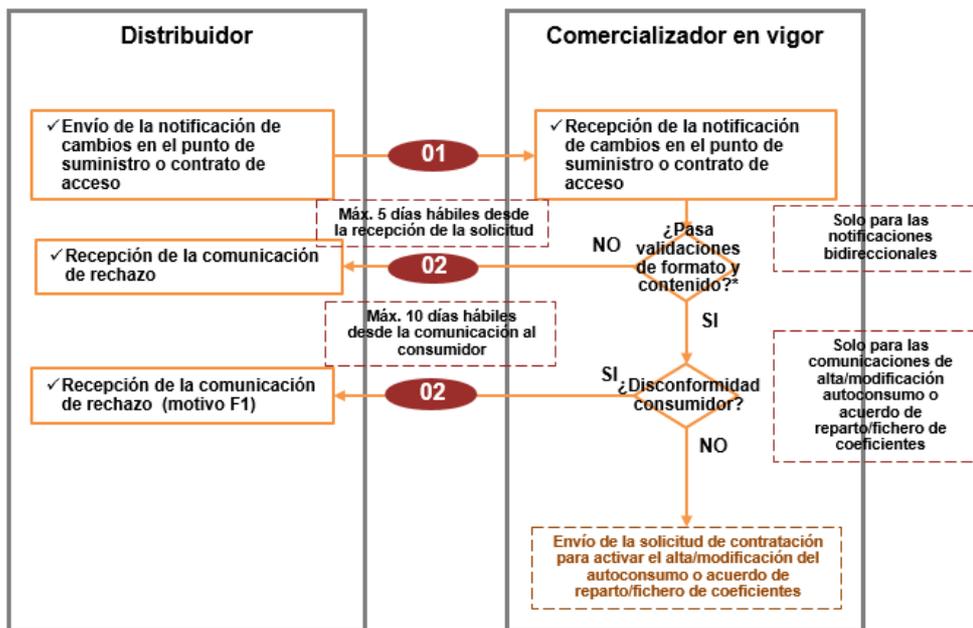
Para el caso particular del mensaje que indica la disconformidad del consumidor con la información remitida sobre autoconsumo, éste se podrá enviar en un plazo máximo de 10 días hábiles tras el paso 01. Se espera que el comercializador informe al consumidor inmediatamente tras la recepción de un paso 01 con información sobre autoconsumo.

El autoconsumo se activará con la activación de la contratación”.

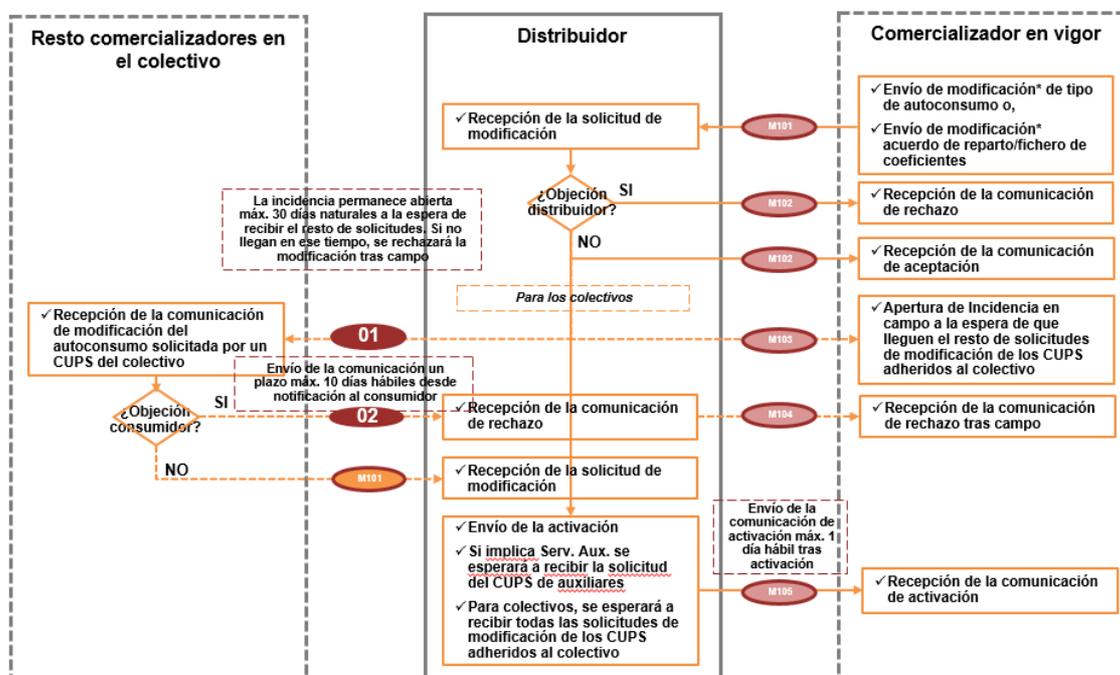
En la página 8 del Formato D1, epígrafe **7. Formatos de comunicación electrónica**, se modifica el cuadro donde se detalla el nombre de los ficheros XSD contenidos en el Formato D1, específicamente en la descripción del mensaje AceptacionD1.xsd, quedando redactado de la siguiente manera: *“Envío del mensaje de aceptación”.*

Los **flujogramas** representados en las páginas 9 y 10 se reemplazan por los siguientes:

1. Flujoograma del Formato D1



2. flujograma del Formato D1 y su utilización en la modificación del autoconsumo colectivo



*La modificación también podría tramitarse a través del formato C2 conjuntamente con un cambio de comercializador. La lógica del flujograma sería análoga pero modificando el formato M1 por el formato C2.

2. Formato del fichero T1 – Traspaso de un punto de suministro al COR⁷

En la página 11 del Formato T1, en el **flujograma 1** que representa el **Traspaso al COR (T1) motivado por una baja de fin de contrato de energía (B1 motivo 02)**, se corrige una errata en la nomenclatura del paso que comunica el rechazo tras campo del formato de bajas. Se reemplaza el paso 04 por el paso 07.

El flujograma queda de la siguiente manera:

⁷ Referido a la versión consolidada publicada en la página web de la CNMC

